

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM**

Página 2 de 10

3.- Con fecha **doce de febrero de dos mil veintiséis**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0458**, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual, manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AAO/DGG/DVA/042/2026-EM**, al cual recayó el Acuerdo Admisorio, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**; mediante el cual, se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la Audiencia las trece horas del día **nueve de marzo de dos mil veintiséis**.

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, se forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- Con fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, la Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI/222/2026** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

6.- Con fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no presentó **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO QUE PERMITA REALIZAR LA ACTIVIDAD DESARROLLADA**.

7.- Siendo las trece horas del día **nueve de marzo de dos mil veintiséis**, se celebró la Audiencia de ley, compareciendo ante ella el C. [REDACTED] promovente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

8.- Con fecha **diez de marzo de dos mil veintiséis**, la Coordinación de Calificación de Infracciones de esta Alcaldía recibió respuesta del oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI/222/2026**, donde se notifica que dentro de los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, se localizó Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, con clave de establecimientos **AO2025-10-29AVBA-00087423**, folio **AOAVAP2025-10-290000122871**, de fecha 29 de octubre de dos mil veinticinco, a nombre de [REDACTED] a al establecimiento mercantil denominado [REDACTED] en giro de agencia de correos, ubicado en la calle Pedro Aguirre Serda, Mz. 36, Lt. 19, Colonia 2ª Ampliación Presidentes, Código Postal 01299, Alcaldía Álvaro Obregón.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM

Página 3 de 10

ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE REFERENTE A LOS DOCUMENTOS: 1) SE EXHIBE IMPRESIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 70430 [REDACTED] DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2025 PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, SUPERFICIE 122.65 M2, EXPEDIDO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, LOS PUNTOS; 2, 3), 4), 25) NO SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS. CONSTE." (SIC)

b) Acto seguido, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL, FOTOGRAFÍA Y DADA POR CIERTA POR LA [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE Y ME PERMITE EL ACCESO, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE 3 NIVELES, EN DONDE EL ESTABLECIMIENTO SE UBICA EN LA PLANTA BAJA Y EN LA PARTE SUPERIOR SE TRATA DE CASA-HABITACIÓN, SE OBSERVA UN ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE PAQUETES CON DIVERSOS PRODUCTOS Y DE AQUÍ SON DISTRIBUIDOS (EJEMPLO DE PALACIO DE HIERRO, ZARA, MERCADO LIBRE, AMAZON ENTRE OTROS) CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA: 5)EL LUGAR EN PLANTA BAJA SE UTILIZA PARA ALMACENAMIENTO DE PAQUETES DE DIVERSAS MARCAS PARA SU DISTRIBUCIÓN; 6) AL MOMENTO OBSERVO UNA CAMIONETA RECOLECTANDO DICHOS PAQUETES, 7) 90 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS), 8), 9), 10) 11), 19) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO, 12) LA ENTRADA Y SALIDA SON LA MISMA Y NO SE ENCUENTRA OBSTACULIZADA, 13) EL AFORO AL MOMENTO ES DE 5 PERSONAS, 14) SÓLO SE OBSERVAN RUTAS DE EVACUACIÓN, 15) SI CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y NO SE ENCUENTRA OBSTRUIDA, 16) NO SE OBSERVA, 17) SE OBSERVA EN EL MOMENTO UNA CAMIONETA CARGANDO LOS PAQUETES Y SE RETIRA, 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y DEPENDIENTES, 21) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, 22), 26) AL MOMENTO SE PERMITE EL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA Y MULTA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM

Página 4 de 10

ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE, 23) LOS INCISOS A), B), D) E) Y F) NO SE OBSERVAN Y LOS PUNTOS C) SI SE OBSERVA, 24) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO, 27) CUANDO SE REALIZA LA CARGA DE MERCANCÍA, NO SE GENERA RUIDO CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA UNA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA A LA C. VISITADA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina se desprende que el Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...LOS PUNTOS; 2), 3), 4), 25), NO SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS.” (SIC)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM

Página 5 de 10

Toda vez que si bien es cierto, exhibió ante esta Autoridad el día de la Audiencia celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiséis, Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, de fecha 29 de octubre de dos mil veinticinco, con folio AOAVAP2025-10-290000122871 con Clave de establecimiento AO2025-10-29AVBA-00087423 a nombre de [REDACTED] referente al establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de agencia de correos, ubicado en la calle Pedro Aguirre Serda, Mz. 36, Lt. 19, Colonia 2ª Ampliación Presidentes, Código Postal 01299, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, también lo es que el mismo se encuentran a nombre de persona diversa al promovente; es decir, a nombre de [REDACTED]

2. El artículo 10 apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...LOS PUNTOS; 2), 3), 4), 25), NO SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS." (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: el Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contó con el PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

Razón por la cual, en atención a lo enunciado en los numerales 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10x apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM**

Página 6 de 10

Y toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa no asentó en el Acta de Visita de Verificación la venta de bebidas alcohólicas en el lugar y al preverse el desarrollo de giro de una maderería; por tanto, se otorga una reducción del 50% de la sanción aplicada, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por incumplir lo establecido en el ordenamiento legal invocado.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad impone la multa mínima contenidas **en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, resultando innecesario su individualización, con apoyo en la tesis número S.S./J.36 emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN

Quando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción." (sic)

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM**

Página 7 de 10

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Contar con letrero cuya leyenda establezca que el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona.
- b. Exhibir el lugar visible al público el horario en el que se presentan los servicios ofrecidos; en caso de no contar con letrero visible señalar horario de funcionamiento.
- c. Contar con un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación.
- d. Contar con letrero donde se estipule la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Permiso.

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:*

- I. **Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...**". (SIC).

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en el del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE DEPÓSITO Y VENTA DE MERCANCÍA, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19, COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el C. [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre; ni documento de exención del mismo, siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA Y MULTA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM

Página 8 de 10

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] CON GIRO DE AGENCIAS DE CORREO DIRECTO – AGENCIA DE CORREOS, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numerales 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **[REDACTED]** Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracciones II y XI** toda vez que **NO CONTABA CON: EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento imponerle al **[REDACTED]** Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] CON GIRO DE AGENCIAS DE CORREO DIRECTO – AGENCIA DE CORREOS, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Coordinación de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de solicitar por escrito le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo; a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículos 10 apartado A fracción II y XI, concatenado con el artículo 39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en caso contrario, se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **[REDACTED]** Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] CON GIRO DE AGENCIAS DE CORREO DIRECTO – AGENCIA DE CORREOS, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo lo siguiente:

- Contar con letrero cuya leyenda establezca que el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona.*
- Exhibir el lugar visible al público el horario en el que se presentan los servicios ofrecidos; en caso de no contar con letrero visible señalar horario de funcionamiento.*
- Contar con un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación.*

d. Contar con letrero donde se estipule la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Permiso.

En estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] CON GIRO DE AGENCIAS DE CORREO DIRECTO – AGENCIA DE CORREOS, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; lo anterior, toda vez que el C. [REDACTED] o TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; asimismo con el funcionamiento del citado establecimiento mercantil se pone en riesgo o peligro la seguridad de usuarios y dependientes del mismo, así como de los transeúntes de la zona. **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] CON GIRO DE AGENCIAS DE CORREO DIRECTO – AGENCIA DE CORREOS, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO PRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] CON GIRO DE AGENCIAS DE CORREO DIRECTO – AGENCIA DE CORREOS, UBICADO EN PEDRO AGUIRRE CERDA, MZ. 36, LT. 19 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/042/2026-EM**

Página 10 de 10

DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic).


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó cavg/JRME

